ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, mayo 20 de 2004

Señor
ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente Concejo Municipal
y demás Concejales
Dosquebradas

REFERENCIA: OBJECIÓN ACUERDO No. 015 DE 2004. POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "DOSQUEBRADAS, UN PROYECTO COLECTIVO DE CIUDAD QUE DEJA HUELLA", PARA LA VIGENCIA CONSTITUCIONAL 2004-2007.

Cordial Saludo,

En cumplimiento del artículo 78 de la Ley 136 de 1994 y dentro del término legal, me permito muy respetuosamente objetar el acuerdo de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo va en contra posición del artículo 40 de la ley 152 de 1994 el cual establece "Aprobación: Los planes serán sometidos a la consideración de la asamblea o concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del gobernador o alcalde para su aprobación. La asamblea o concejo deberá decidir sobre los planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente asamblea o concejo. Toda modificación que pretenda introducir la asamblea o concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del gobernador o alcalde, según sea el caso.

"DEJANDO HUELLA"

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Municipio

Proyecto: Culminar el plan de Alcantarillado del Asentamiento Los Comuneros

Eliminar este proyecto ya que no está contemplado dentro del Plan de Acción de la Administración, igualmente no se cuenta con los recursos financieros suficientes. Se tendrá en cuenta en la revisión del Plan de ordenamiento Territorial para su inclusión en el programa de ejecución dentro de las etapas del desarrollo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado por parte de la empresa de servicios públicos.

Para mayor ilustración, muy respetuosamente me permito transcribir estratos de diferentes jurisprudencias de la corte constitucional las cuales establecen:

Planes municipales de desarrollo. Aprobación por los Concejos. " La Ley 152 de 1994, como estatuto que contiene toda la normatividad aplicable a los procesos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, estableció un procedimiento especial para su tramite en las entidades territoriales, similar al diseñado para el nivel nacional, que responde a las singulares características de la materia, siendo armónico con las disposiciones constitucionales y legales que la regulan, incluidas las contenidas en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, las cuales establecieron que los acuerdos correspondientes a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas "sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde", norma, como ya se dijo, declarada exequible por esta corporación, que sobre el particular se pronunció en el siguiente sentido: "Hay pues una perfecta coincidencia entre las tres normas: corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo sobre las materias señaladas (art.315,num. 5); compete al concejo adoptar tales planes y programas (art.313, num.2); y en consecuencia, el parágrafo 1° del artículo 71 se limita a reconocer la competencia del alcalde para presentar el proyecto y la del concejo para debatirlo y, si lo estima conveniente, aprobarlo. Todo lo cual

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

(subrayado propio).

Lo anterior, teniendo en cuenta que se introdujeron modificaciones sin contar con la aceptación previa y por escrito del alcalde municipal, compartiendo algunas de ellas las cuales avalo en su integridad a excepción de las siguientes:

ARTÍCULO 11 – DIMENSIÓN TERRITORIAL Y HÁBITAT SOSTENIBLE

Programa 7 Integración de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el Desarrollo Municipal

Meta Nro. 3 Se subsidiará el 100% de la población de estratos 1, 2 y 3. 2005

No se reconocerá este ajuste y por lo tanto se tendrá en cuenta la meta planteada en el proyecto inicial y que establecía: "Se subsidiará el 85% de la población". Si a bien lo tienen los honorables concejales, considero que se debe precisar que la población debe ser de acuerdo a la ley.

Lo anterior con base en el Decreto 565 de 1996 y la Ley 715 de 2001 el cual define los beneficiarios de los subsidios y que cobija los usuarios de menores ingresos, igualmente la determinación del monto de subsidios con base en el análisis financiero de conformidad con los estimativos de recaudo y la asignación de recursos del Sistema General de participaciones. No puede entonces la Administración fijarse metas inalcanzables y por fuera del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 11 – DIMENSIÓN TERRITORIAL Y HÁBITAT SOSTENIBLE

Programa 12 Mejoramiento de la accesibilidad y la movilidad del

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DUITAMA

DESPACHO ALCALDE

concuerda con la obligación impuesta a los candidatos a alcaldías y gobernacio-nes, de presentar sus programas, cuyo incumplimiento puede acarrear la revocación del mandato" (C.Const.,sent C-152, abr/95.M.P Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz).

Sobre el particular ha dicho esta corporación: "las corporaciones de elección popular que rigen la vida de las entidades territoriales tienen carácter administrativo y carecen por tanto de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República". (C. Const., Sent. T-425, jun.24/92 M.P. Ciro Angarita).

En este sentido la atribución que la Constitución señala para los concejos municipales en el numeral 2 del artículo 313, de adoptar los planes de desarrollo que por iniciativa del alcalde sean puestos a su consideración, no puede entenderse como un ejercicio tendiente a producir, formal y material mente, una norma con rango de ley, dado que carecen de facultades para el efecto; se trata de que sus miembros asuman la competencia que les asiste como representantes de la voluntad popular, de recibir las propuestas elaboradas por otro, en este caso por el alcalde, y verificar si los programas y proyectos propuestos corresponden a aquellos que motivaron al electorado a elegirlo como su máxima autoridad ejecutiva, y a contribuir con sus observaciones y sugerencias de modificación, si es del caso y si el alcalde previamente lo acepta, a perfeccionar esos propósitos, ahora sistematizados en un instrumento de carácter técnico, con el que se pretende orientar la gestión administrativa, como es el plan de desarrollo.

Las expresiones demandadas del artículo 40 de la ley 152 de 1994, establecen que cualquier modificación que propongan las corporaciones de elección popular de las entidades territoriales a estas iniciativas, deben contar con la anuencia previa y expresa del gobernador o alcalde. Esto implica que la materialización de las metas y objetivos que contribuirán al logro de ese bienestar social general, esté bajo la responsabilidad directa de aquél que fue elegido por haber logrado que la mayoría aceptara y compartiera su

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

propuesta sobre el plan a seguir para alcanzar por lo menos parcialmente, esos propósitos; los candidatos se toman planificadores y consolidan propuestas que contienen los programas y proyectos que a su entender responden a las expectativas y necesidades de la comunidad, y ésta, a través del voto, manifiesta cuál de ellas es la que efectivamente corresponde a sus aspiraciones.

Siendo ello así, la elección implica para el alcalde el compromiso ineludible de desarrollar su propuesta, la cual debe sistematizar formulando el correspondiente plan de desarrollo, para luego asumir sus responsabilidades como orientador y director del mismo, pues lo que en principio constituyó su programa de gobierno se convierte entonces en un mandato imperativo que ha de estar contenido en un instrumento de carácter técnico cuya implementación le corresponde; de ahí que no sea admisible que comparta esas atribuciones con otras entidades u organismos, que muy seguramente tendrían otras prioridades y manejarían otra racionalidad" (C. Const., S. Plena.Sent. C-538 nov. 23/95. M.P. Fabio Morón Díaz)

Atentamente,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

marzo 20/04

"DEJANDO HUELLA"

Escaneado con CamScanner